

Expediente: PAOT-2017-1183-SOT-527

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1183-SOT-527, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (medidas de seguridad) y en materia ambiental (ruido) en el predio ubicado en calle José María Vigil número 100, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de mayo de 2017.-----

De las documentales que integra el expediente al rubro citado se desprende el predio objeto de la denuncia se ubica en calle José María Vigil número 103, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materias de construcción (medidas de seguridad) y ambiental (ruido) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todos para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Patrimonial Tacubaya" vigente.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (medidas de seguridad)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle José María Vigil número 103, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de construcción de una obra nueva de 5 niveles y semisótano, en etapa de acabados, se constató un letrero con la información de la obra. No se constataron emisiones sonoras.-----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Patrimonial Tacubaya" vigente, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H5/30/A (Habitacional, 5 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad Alta: una vivienda por cada 33 m² de terreno).-----



Expediente: PAOT-2017-1183-SOT-527

De las documentales que integran en el expediente al rubro citado, se cuenta para el predio objeto de la denuncia con copia simple del Registro de Manifestación de Construcción tipo B número RMH-B-133-15 con vigencia de fecha 9 de septiembre de 2015 con vigencia al 9 de septiembre de 2018, lo cual se describe de la siguiente manera:-----

	Zonificación PPD "Zona Patrimonial Tacubaya"	RMC RMH-B-133-15 Tipo B
Zonificación	H/5/30/A	H/5/30/A
Sup. Terreno m ²	581	581
Sup.Desplante m ²	406.70	406.65
Área libre m ²	174.30	174.35
Sup.máx. de Construcción (s.n.b.) m ²	2,033.50*s.n.b.	2,033.25 *s.n.b.
Niveles sobre banquetta	8	8
Uso de suelo	Habitacional	Habitacional
Número de viviendas	18	18

*s.n.b. sobre nivel de banquetta

Asimismo, es de señalar que el artículo 35 fracción IV del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México prevé que el Director responsable de la Obra tiene la obligación de planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública.-----

Al respecto, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al poseedor, propietario y/o Director responsable de Obra de las actividades que construcción que se realizan en el predio objeto de la denuncia que presentara las documentales que ampare las medidas de seguridad, por lo que representante legal presentó entre otros documentos copa simple de su Programa de protección civil, acuse de trámite para la autorización del Programa Interno de protección civil con folio 26012 de fecha 2 de septiembre de 2015, bitácora de obra, reporte fotográfico de señalamientos y medidas de seguridad.-----

No obstante, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo instauró procedimiento administrativo números 064/2017/OB y 065/2017/PC en materia de construcción (obra nueva y medidas de seguridad), en particular por cuanto hace contar con las medidas de seguridad hacia los inmuebles colindantes de acuerdo con el artículo 35 fracción VI, imponiendo en su caso las medidas y sanciones correspondientes.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de obra en el predio objeto de la denuncia cuentan con Registro de Manifestación de Construcción tipo B número RMH-B-133-15 con vigencia de fecha 9 de septiembre de 2015 con vigencia al 9 de septiembre de 2018 para para un inmueble en 5 niveles de altura, 18 viviendas, superficie de terreno de 581 m², superficie de desplante de 406.65 m², área libre de 174.35 m² y superficie de construcción sobre nivel de banquetta 2,033.25 m², lo que se apeg a la zonificación aplicable de conformidad con Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Patrimonial Tacubaya". -----

Por último, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia esta Subprocuraduría exhortó al poseedor, propietario y/o Director Responsable de Obra de las actividades que construcción que se realizan en el predio objeto de la denuncia a que presentara las documentales que amparen las medidas de seguridad, por lo que representante legal presentó entre otros documentos copa simple de su Programa de protección civil, acuse de trámite para la autorización del Programa Interno de protección civil con folio 26012 de fecha 2 de septiembre de 2015, bitácora de obra, reporte fotográfico de señalamientos y medidas de seguridad. No obstante corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo substanciar los procedimientos administrativo números 064/2017/OB y 065/2017/PC en materia de construcción (obra nueva y medidas de seguridad), en particular por cuanto hace contar con las medidas de seguridad hacia los inmuebles colindantes de acuerdo con el artículo 35 fracción VI, imponiendo en su caso las medidas y sanciones correspondientes.-----



Expediente: PAOT-2017-1183-SOT-527

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle José María Vigil número 103, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de construcción de una obra nueva de 5 niveles y semisótano, en etapa de acabados, se constató un letrero con la información de la obra. No se constataron emisiones sonoras.-----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-553-DEDPOT-384 de fecha 12 de septiembre de 2017, en el que se obtuvo como resultado que las actividades de obra que se realizan en el predio objeto de la denuncia producen un nivel sonoro de 63.03 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Por otra parte, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, esta Subprocuraduría exhortó al poseedor, propietario y/o Director responsable de Obra de las actividades que construcción investigadas a efecto de que cumpliera con el límite máximo permisible conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que el representante legal presentó escrito de fecha 29 mayo de 2017, en los que presenta copia simple de dictamen de ruido y programa de calendarización para mitigación de ruido por las actividades de obra. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle José María Vigil número 103, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de construcción de una obra nueva de 5 niveles y semisótano, en etapa de acabados, se constató un letrero con la información de la obra. No se constataron emisiones sonoras.-----
2. De la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Patrimonial Tacubaya" vigente, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H5/30/A (Habitacional, 5 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad Alta: una vivienda por cada 33 m2 de terreno). -----
3. Las actividades de obra en el predio objeto de la denuncia cuentan con Registro de Manifestación de Construcción tipo B número RMH-B-133-15 con vigencia de fecha 9 de septiembre de 2015 con vigencia al 9 de septiembre de 2018 para para un inmueble en 5 niveles de altura, 18 viviendas, superficie de terreno de 581 m², superficie de desplante de 406.65 m², área libre de 174.35 m² y superficie de construcción sobre nivel de banquetta 2,033.25 m², lo que se apeg a la zonificación aplicable de conformidad con Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Patrimonial Tacubaya".-----
4. Mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia esta Subprocuraduría exhortó al poseedor, propietario y/o Director Responsable de Obra de las actividades que construcción que se realizan en el predio objeto de la denuncia a que presentara las documentales que amparen las medidas de seguridad, por lo que representante legal presentó entre otros documentos copa simple de su Programa de protección civil, acuse de trámite para la autorización del Programa Interno de protección civil con folio 26012 de fecha 2 de septiembre de 2015, bitácora de obra, reporte fotográfico de señalamientos y medidas de seguridad. -----



Expediente: PAOT-2017-1183-SOT-527

5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo substanciar los procedimientos administrativos números 064/2017/OB y 065/2017/PC en materia de construcción (obra nueva y medidas de seguridad), instauradas en calle José María Vigil número 103, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo en particular por cuanto hace contar con las medidas de seguridad hacia los inmuebles colindantes de acuerdo con el artículo 35 fracción VI, imponiendo en su caso las medidas y sanciones correspondientes.-----
6. Esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-553-DEDPOT-384 de fecha 12 de septiembre de 2017, en el que se obtuvo como resultado que las actividades de obra que se realizan en el predio objeto de la denuncia producen un nivel sonoro de 63.03 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----
7. Mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, esta Subprocuraduría exhortó al poseedor, propietario y/o Director Responsable de Obra de las actividades que construcción investigadas a efecto de que cumpliera con el límite máximo permisible conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que el representante legal presentó escrito de fecha 29 mayo de 2017, en los que presenta copia simple de dictamen de ruido y programa de calendarización para mitigación de ruido por las actividades de obra. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo a efecto de que realice las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

